

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACTA NO. 10° EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 01 DE 2016.

-----  
- - - - En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del primero de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Wences Jiménez Barrios, Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. En calidad de Invitados, asistieron: Enrique Cortés Gutiérrez, Subdirector Corporativo Jurídico de Crédito y Apoyo al Prosecretariado; Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito; Marco Antonio García Ilizaliturri, Gerente de Programas de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales; así como Mónica Gutiérrez Flores, Coordinadora de Área, adscrita a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social. -----

- - - - Con fundamento en el numeral 3.15 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió la sesión Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información testada en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500009616. -----

----- I.- **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.** La Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se contaba con el *quórum* completo. -----

----- II.- **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** continuó con la aprobación del Orden del Día, señalando que en esta ocasión se trataría de un solo asunto consistente en la presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información testada en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

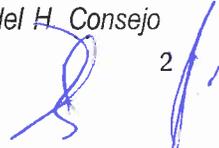
0656500009616, al respecto preguntó a los Miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, si tenían algún comentario, ante la negativa de sus Integrantes, el mismo fue aprobado por unanimidad. -----

**III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN TESTADA EN VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 0656500009616.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, la clasificación de la información testada en versión pública referente a los nombres de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de ese Órgano de Gobierno, que presentó la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica, lo anterior a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información número 0656500009616, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 12 de octubre de 2016, el solicitante presentó la Solicitud de Información identificada con el número 0656500009616, mediante la cual solicitó lo siguiente: "FINANCIERA RURAL" (sic). **Archivo:** -----

ORGANISMO	PUESTO/EMPLEO	NOMBRE	F. DE NACIMIENTO (sic)	RFC	ORGANIZACIÓN
FINANCIERA RURAL	SERVIDOR PÚBLICO DE SEGUNDO NIVEL	-----	-----	-----	-----
FINANCIERA RURAL	SERVIDOR PÚBLICO DE TERCER NIVEL	-----	-----	-----	-----
FINANCIERA RURAL	REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO	-----	-----	-----	-----
FINANCIERA RURAL	MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO/DIRECTIVA	-----	-----	-----	-----
FINANCIERA RURAL	LIQUIDADOR	-----	-----	-----	-----

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la referida solicitud fue remitida para su atención a los titulares de las siguientes Unidades Administrativas: i) la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica y, ii) la Gerencia de Organización y Administración de Personal, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. En respuesta a la Solicitud de Información referida, la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, mediante oficio número DGAJF/DEJ/SCJCAP/050/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración la aprobación de la clasificación de la información testada en versión pública referente a los nombres de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de ese Órgano de Gobierno, el cual señaló lo que se indica a continuación: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Subdirección Corporativa Jurídica, se encuentra impedida para proporcionar al solicitante los nombres de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de este Órgano de Gobierno, en virtud de que constituyen datos personales, clasificada con el carácter de "confidencial", de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los Artículos 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los numerales 38º y 48º de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Es importante mencionar que no contamos con la fecha de nacimiento y el registro federal de contribuyentes de los Miembros Propietarios del H. Consejo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*Directivo. Asimismo, es importante considerar que la prueba del daño consiste en que se afectarían la privacidad de los titulares de las Organizaciones al dar a conocer su información a terceras personas, considerando que esta Institución no cuenta con su consentimiento expreso para ello. Por lo que en caso de proporcionar esa información los funcionarios públicos estarían sujetos a las sanciones que correspondan por no contar con dicha autorización. En este orden de ideas, es de concluirse que esta Subdirección Corporativa Jurídica está impedida para proporcionar los nombres los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de este Órgano de Gobierno, toda vez que constituye información confidencial regulada en los ordenamientos legales antes citados".* Por otra parte, y por lo que corresponde a la parte de la solicitud que refiere a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, como información pública la Gerencia de Organización y Administración de Personal, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, a través de correo electrónico del 25 de noviembre del presente año, señaló lo siguiente:

*"Ya que no existe descripción de la solicitud, con la finalidad de que tenga acceso a la información de esta Institución, le comunico que los datos de los servidores públicos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero se encuentran disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la siguiente liga: -----*

*http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&\_idDependencia=06565". -----*

*- - - En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de **la clasificación de la información testada en versión pública referente a los nombres de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de este Órgano de Gobierno**, que por su parte presentó el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado; siendo los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma. -----*

*- - - En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** dio lugar a los comentarios correspondientes, para la aprobación de la clasificación en versión pública como respuesta a la Solicitud de Información número 0656500009616, haciendo hincapié en la clasificación de información testada en versión pública de los nombres de los Miembros propietarios del Consejo Directivo de esta Entidad, quienes actúan como representantes de distintas organizaciones integrantes de este Órgano de Gobierno, sin dejar de considerar que la solicitud de información pedía entre otros datos el puesto o empleo, nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Causantes (RFC), así como la organización a la que pertenecía, destacando que para ello, se solicitó información al Prosecretariado del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), la cual estaba a cargo de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, particularmente de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, siendo precisamente el área que estaba proporcionando dicha versión pública, para mayor explicación cedió la palabra al titular de dicha Unidad Administrativa, para que hiciera la explicación correspondiente sobre los datos que se estaban testando. -----*

*- - - Al respecto **Enrique Cortés Gutiérrez** señaló que en su calidad de Subdirector Corporativo Jurídico de*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Crédito y Apoyo al Prosecretariado, recibió una solicitud de información que requería la información ya señalada, para dar respuesta a la misma la propuesta que presentaba y que ponía a consideración de este Comité, partía del artículo 27 de la Ley Orgánica de la FND que establecía cómo se integra el Consejo Directivo de esta Entidad, al solicitarse el nombre de sus integrantes esa área presentó un cuadro en el mismo orden que establecía dicho fundamento, proporcionándose los nombres de los funcionarios públicos que intervenían como representantes de las dependencias que asisten a este Órgano de Gobierno, pero dentro de los integrantes se encuentran diversas organizaciones que tienen voz y voto, como lo era la Confederación Nacional Campesina que cuenta con dos asientos, también se contaba con la Confederación Nacional de Propietarios Rurales, la cual tiene un asiento, de igual manera se integra al Consejo Nacional Agropecuario, Asociación Civil que tiene un asiento, así como el Congreso Agrario Permanente Nacional, Asociación Civil, teniendo de igual forma un asiento, en este orden destacó que estas organizaciones no son entes públicos, considerándose de carácter privado, derivado de lo anterior, la información acerca de los nombres de las personas que estas organizaciones han designado ante la Prosecretaria, como representantes para acudir a las sesiones del Consejo Directivo era información que no debía de ser proporcionada en respuesta a esta solicitud, ya que eran los nombres de aquellas personas que no son funcionarios públicos, si este fuera el caso en su opinión no se contaba con la autorización correspondiente, a diferencia de los demás servidores públicos cuya información se encuentra en los Portales de Transparencia. Por otra parte, comentó que era importante mencionar el tema del consejero independiente, a cargo del Contador Público Germán Francisco Moreno Pérez, sometiendo a la consulta de este Comité si la información de éste consejero debía de entregarse, considerando que no era funcionario público, siendo un cargo que le había otorgado el mismo Consejo, recibiendo un pago por parte de la FND cada vez que asistía a las sesiones, a su parecer aquí planteaba la siguiente pregunta: *¿se considera o no funcionario público y si era procedente testarlo en la versión pública, que se estaba presentando a su consideración?* -----

----- Sobre este planteamiento **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** abrió el espacio para comentarios de los Miembros del Comité de Transparencia, así como de los Invitados a esta sesión. -----

----- Sobre el particular **Ernesto Ocman Cong** como parte del Órgano Interno de Control en esta Entidad, admitió las razones y los razonamientos que argumentaba el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, sin embargo, no coincidía con lo manifestado en el sentido de que esas personas por ser parte de asociaciones o confederaciones, agrupaciones de tipo privado corresponden al hecho de que no sea un dato público, pero en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la FND se establece cómo se conforma el Consejo Directivo de esta Entidad, entendiéndose que somos de carácter descentralizado, que aunque contamos con una personalidad jurídica y patrimonio propios, esta Institución pertenece al sector público y la conformación del Consejo a su parecer era un dato público en su totalidad, haciendo énfasis que incluso se había solicitado que el directorio del Consejo Directivo apareciera en la Página de Transparencia, en virtud de que son personas que por la designación de sus gremios o tratándose del caso del consejero independiente, quien es designado por el Ejecutivo Federal, sus decisiones van a dar rumbo a esta Institución, por lo tanto, en su opinión son acciones públicas, debiéndose de proporcionar el nombre y la relación puesto que la Ley así lo establecía, destacando al respecto que son 2 representantes de la Confederación Nacional Campesina, un representante de la Confederación Nacional de Pequeña Propiedad, un representante del Consejo Nacional Agropecuario y un

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

representante del Congreso Agrario Permanente, como el Consejero Independiente que por designación del Ejecutivo Federal debía de contar precisamente con esa designación mediante oficio, recibiendo para ello un pago por parte de la FND, convirtiéndolo en parte de este Consejo, fundamentándose de que partimos precisamente del Artículo 27 del ordenamiento jurídico antes aludido, que nos convierte en públicos totalmente siendo lo único que debe darse y en la forma que se estaba pidiendo por el solicitante, lo anterior al menos que no se cuente con esa información o en el caso de que sea información sea personal, en este contexto expuso su duda en cuanto *¿por qué no contamos o publicamos en nuestra Página un aviso de privacidad?* -----

---- Sobre este tema **Wences Jiménez Barrios** comentó que son datos que a lo mejor en este momento no van a resolverse, pero retomó la opinión del OIC en el sentido de que los nombres de esas personas, que aun cuando formaban parte de agrupaciones o gremios particulares o privados, realmente pertenecen al Consejo Directivo porque así lo señala la Ley Orgánica de la FND, siendo a su parecer que lo único que falta era que fuesen designados conforme a la petición de esta Institución o conforme a dicho ordenamiento jurídico, pero en vista de que eran designados para representar a sus cámaras, de igual manera consideró que no veía el hecho de que sus nombres fueran un dato personal, a diferencia de otros Consejos que son públicos. Prosiguiendo con sus comentarios, manifestó de manera adicional y quizás reforzando lo señalado por el representante del OIC, si nos vamos al Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera general que toda persona que desempeña algún cargo o comisión puede ser sujeto de que se le aplique la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ende, se le daba el tratamiento de servidor público. -----

---- En relación a lo señalado **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que aquí habían varias consideraciones que realizar y era por ello que se sometía a la consideración de este Comité la reserva, la primera cuestión era que si bien es cierto estaban ostentando un cargo público, lo ostentaría cualquier persona que se acreditara como representante legal de éstas confederaciones u organizaciones para participar dentro del Consejo, o sea no era a título personal, en realidad quien era el Miembro del Consejo Directivo no es la persona física sino la organización, apareciendo la ficción jurídica de que la organización evidentemente no puede actuar considerando que en la materia no existe, ya que actúa a través de sus representantes legales y en ese sentido quien era el titular o el propietario es la persona moral y no el representante legal, en este orden de ideas, estos representantes legales pueden ir modificándose conforme lo vayan disponiendo las personas morales, por lo anterior a su consideración si tenemos que salvaguardar el nombre del representante legal, así como salvaguardamos los nombres de los representantes legales en los contratos de adquisiciones, como los de adjudicación directa que no se encuentran dentro del COMPRANET, porque el beneficiario del recurso no era la persona física sino la persona moral, es más haciendo una analogía de esto era que jurídicamente en su opinión se consideró viable hacer la reserva del nombre del representante legal y, por lo que corresponde al consejero independiente habría que hacerse una consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ante esta situación prosiguió señalando que se debía reservar porque si bien era cierto ese consejero recibe un recurso por cada participación que tiene en las sesiones del Órgano de Gobierno, lo cierto era que no es propiamente un servidor público, porque presenta un recibo de honorarios, donde no se configura la relación obrero-patronal con la FND, y por otra parte no está ejerciendo recursos públicos, entonces bajo estas consideraciones **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** estaba pidiendo la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reserva de esos datos personales, aludiendo a propósito la última Resolución emitida por el INAI relacionada con un fideicomiso, en donde hacía una explicación de todo aquello que se consideraba como dato personal, en la cual el nombre estaba como un dato personal, posterior a la propuesta de consulta al INAI se verificaría si era viable subir los nombres de los Miembros del Consejo Directivo al Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), posteriormente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), pues con base a lo ya señalado se esclarecería la duda, pero no arriesgarse la posición de la Institución al otorgarse un dato personal, destacando que había una línea muy nítida entre si era o no dato personal por estar ejerciendo o no un cargo. ---  
--- Por su parte **Benito Vargas Aguirre** también refirió que cada uno de los integrantes del Consejo Directivo de esta Entidad, y en su caso, los representantes de las organizaciones que se mencionan, ninguno de ellos actuaba a título personal y cualquier persona moral se exterioriza jurídicamente a través de sus representantes, o sea, no viene toda la organización campesina a sentarse en dicho Consejo y decir nosotros votamos por este asunto o no por este otro asunto, es decir, por este motivo cada persona moral tiene a sus representantes que los representan, como las organizaciones que tienen la facultad de tomar decisiones pero no a título personal. ----  
--- Siguiendo con este tema **Ernesto Ocman Cong** refirió que efectivamente una persona moral era la formación de varias personas físicas, sea cualquier agrupación, organización, institución, empresa o cómo se quiera llamar, como una entidad creada por varias personas físicas pues la Ley así lo establece, destacando que una persona moral tendrá carácter jurídico, personalidad propia, etc., como el caso de la FND, siendo una entidad para realizar actos comerciales, financieros, como sujeto de derechos y obligaciones, pues no es posible que venga toda una organización para hacer esto, señalando como ejemplo los casos de representación de crédito que tiene a sus agentes, en cuestiones de cobranza tiene a nuestro jurídico, o sea, cada persona tiene una representación de manera jurídica, a través de un documento, de esta manera señaló a las empresas privadas que nombran un representante legal registrándolo ante Notario Público, entendiendo que estas personas son representantes que señala la Ley Orgánica, las cuales formaran parte del Consejo Directivo de esta Entidad, representantes de estas confederaciones, consejos y congresos, pues precisamente contarán con esa designación por parte de esas organizaciones, siendo las propietarias del lugar que se les estaba dando dentro del Consejo Directivo, quienes tendrían un documento que los acredite como representantes, en relación a lo ya señalado a su parecer el nombre de estas personas los convierte en información pública, porque es el que representa a esta confederación, a esta federación, consejo, congreso, etc., motivo por el cual insistió que esa parte debería otorgarse junto con la Institución u organismo, entidad, federación o confederación que estén representando, porque así lo establece la propia Ley, por lo tanto más que ratificar la reserva era la inexistencia. ---  
--- Sobre esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** mencionó que aquí se tendría que confirmar la inexistencia de dicha información. Por otro lado **Ernesto Ocman Cong** aludió lo relacionado con el consejero independiente, señalando que tenía la duda efectivamente, que vendría siendo más bien una persona independiente porque ni siquiera era una organización, pero le llamaba la atención cuando se señalaba que era "designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (SHCP), quien contaría con un documento emitido por dicha Secretaría para acreditarlo como consejero independiente, sin embargo lo que podría vincularlo con un dato personal era su nombre, siendo el señor Germán Francisco Moreno Pérez, o sea más lo puede vincular con algo personal cuando él aparece como un Miembro designado por la

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SHCP para participar en el Consejo Directivo de la FND, tomando relevancia de que si tiene voto, es un consejero afectando las decisiones de esta Institución, siendo en su opinión información pública, porque al final de cuentas todas esas actividades que se realizan aquí tienen una connotación pública, aun cuando se tenga patrimonio y personalidad jurídicas propias, que tiene una gran relevancia porque su voto puede cambiar o puede hacer una diferencia, entonces, a su parecer es importante decir que los nombres son públicos; sobre esta posición **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que utilizaba el argumento que llamamos "el derecho de la duda razonable", jurídicamente lo que procedería sería actuar en favor de la persona, y en favor de la persona significaba la protección del dato personal, haciendo hincapié que esa era su posición al no tener un criterio al respecto; en relación a este tema **Ernesto Ocman Cong** manifestó que él también tendría la duda razonable sobre el contador Germán Francisco Moreno Pérez, por ser el consejero independiente sin creer que sean datos personales, pues precisamente lo había nombrado esta confederación, federación u organismo para ser representante ante el Consejo Directivo de la FND. -----

---- Por su parte **Benito Vargas Aguirre** comentó que en el artículo 36, último párrafo de la Ley Orgánica de la FND había una consideración, que valdría tomarla en cuenta en donde claramente define para la integración del Consejo Directivo, quienes son servidores públicos de aquellos que no lo son, haciendo mención que los consejeros a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 27 de esta Ley serán removidos de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir, los demás consejeros que no están señalados en dichas fracciones no son servidores públicos y por lo tanto, no les pueden aplicar las sanciones que establece la Ley mencionada; sobre el particular **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** planteó una pregunta al representante del OIC en los términos siguientes: *¿qué sucede si se puede iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra de estas personas?*, aclarando que en su opinión no lo sería, de los demás no lo sabía, pero respecto de la Confederación Nacional Campesina o del consejero independiente tampoco lo sabía; sobre esta posición **Ernesto Ocman Cong** retomó lo comentado por el representante del área de crédito en cuanto a los consejeros que refieren las fracciones I a la IX de la Ley Orgánica de la FND, siendo organizaciones que finalmente son entidades de derecho público, incluso Agroasemex, S.A. que es una sociedad anónima, sigue siendo una empresa paraestatal; sobre esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** confesó que de hecho acababa de consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia de Agroasemex, S.A.; a propósito de lo cual **Ernesto Ocman Cong** señaló que lo entendía, pero aquí lo que establece la responsabilidad para la remoción del cargo aplicando la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores, podría partir del hecho, de que los otros no lo son sin querer dar la característica de los servidores públicos; al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** contestó que ocupan un cargo público; a lo que **Ernesto Ocman Cong** señaló que no, ya que pertenecen a la máxima cúpula administrativa de esta Institución y toman decisiones, en donde sus votos afectan el rumbo de esta Institución siendo del interés público, porque son una empresa que aun con patrimonio y personalidad jurídica propias son sectores que cubren a la Administración Pública Federal y como lo dice la propia Ley Orgánica de la FND, coadyuva con el Estado en el desarrollo rural o de sus comunidades rurales a través de la colocación del crédito, entonces si el principal objetivo de esta Institución es hacer la coadyuvancia del Estado en el desarrollo social, económico, de todos los tipos en el ámbito

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

rural a través de la colocación de crédito, por eso el interés de esta Ley era incluir a personas que vengan con voz de propietarios rurales, agropecuarios, el Consejo Agrario Permanente, para tomar decisiones que pudieran afectar precisamente el rumbo de esta Institución; también comentó que se iba a lo básico considerando que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que ya todo es público, incluyendo fideicomisos, sindicatos y todo aquello que antes se guardaba con cierto secreto, en el caso de la FND las personas que ocuparon un asiento en este Consejo Directivo por representación y designación de sus organizaciones los vuelve públicos, no servidores públicos pero si su representatividad, siendo esta la postura o argumentación respecto de que sea información pública, pudiendo otorgar el nombre, declarando que tenía la duda razonable respecto del contador German Francisco Moreno Pérez, porque al final de cuentas si se puede equiparar a un proveedor o prestador de servicios. -----

- - - - Sobre al particular **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** externó su insistencia con sus dudas razonables en ambos casos, estando más en favor de la protección de los datos personales, mientras no se tuviera un criterio definido del INAI, también confesó que tampoco encontró jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación, es decir, no tenía consulta alguna por escrito, destacando que este es un Comité para expresar los diversos criterios y poder llegar a una decisión con relación a la solicitud de información antes referida, señalando que en este caso se procedería a votar 2 cosas, en primer lugar una declaración de inexistencia de los datos en relación con el RFC y la fecha de nacimiento de todos y cada uno de los Miembros del Consejo Directivo de la FND, porque esa información no se tiene; por lo que **Ernesto Ocman Cong** expresó que lo mencionaba ya que aparecía el nombre del Licenciado José Antonio Meade Kuribreña, ex Director General de esta Institución, lo cual seguramente lo teníamos, sin dejar de considerar que si se tiene no se podía declarar la inexistencia; sobre esta opinión **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señaló que el expediente del Licenciado José Antonio Meade Kuribreña fue en 2003, estando aquí por más de 10 años seguramente archivado, destruido, etc., continuó manifestando que entonces el acuerdo sería en el sentido, de decir que por lo que hace a los datos sobre fecha de nacimiento y RFC del Licenciado José Antonio Meade Kuribreña eran datos personales. En este punto **Ernesto Ocman Cong** opinó que además lo decían los Lineamientos y Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que no se puede vincular porque ya se le estaba dando un dato más particular; **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** prosiguió manifestando que el Licenciado José Antonio Meade Kuribreña había estado como Director General en la FND, y en todo caso se podía remitir al POT de la SHCP, por su parte **Wences Jiménez Barrios** observó que en el POT no iba a estar el RFC, por ser un dato personal; sobre esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** propuso que por lo que hace a los datos correspondientes al Licenciado José Antonio Meade Kuribreña se declarara como datos personales los correspondientes a la fecha de nacimiento y el RFC, en tanto que estos mismo datos pertenecientes a los demás Miembros del Consejo Directivo de la FND, se declarara la inexistencia toda vez que no se contaba con ellos, propuesta que fue aprobada por unanimidad de los Miembros de este Comité, y por lo que hace al tema de los nombres de los representantes legales de las organizaciones que ocupan un asiento dentro del Consejo Directivo de esta Entidad, para declararse como dato personal y por consiguiente confidencial, se procedió en este momento a la votación, la propuesta fue que fuera considerado como dato personal y por lo tanto, se entregara una versión pública de la información que se estaba solicitando. -

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- - - - En cuanto a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** emitió su voto en contra; por su parte **Wences Jiménez Barrios** sugirió que si en lugar del nombre y de testar la información se pondría el término de “representante legal”, porque a su consideración era la dependencia o la organización la que estaba considerada para ocupar el “asiento”; a lo que **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** opinó que esa era otra salida; en vista de lo comentado **Ernesto Ocman Cong** dio a conocer que su voto sería que se lo proporcionaran; tomando en cuenta lo señalado **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** planteó la idea de consultarse, que aquí se tomará una decisión y el compromiso de la Unidad de Transparencia de consultar este tema al INAI para que en futuras ocasiones no se esté en esta disyuntiva; al respecto **Wences Jiménez Barrios** votó a favor de que se reservara, a lo que **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** manifestó estar de acuerdo, de que se reservara porque era un dato personal y le preocupaba mucho esta situación; en virtud de lo anterior **Ernesto Ocman Cong** hizo una reconsideración entendiendo que el nombre si era un dato personal, indicando que la disyuntiva era sobre las personas que representaban a las federaciones, confederaciones, etc., que tienen un banco en el Consejo, si el Consejo era o no un aspecto público de esta Institución, porque si no lo es, todos los demás no eran públicos; en este orden de ideas **Ernesto Ocman Cong** mencionó que las actas si estaban clasificadas por las determinaciones que se toman en ella, dependiendo de sus características, pero la conformación del Consejo Directivo de la FND aparece en una Ley que le da vida a esta Institución, no porque era un dato reservado o confidencial, lo dice la Ley, lo único que no dice es quienes son porque finalmente cada uno va a cambiar en el tiempo de representante; sobre este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señaló que esa precisamente no era su consideración, que como van cambiando en el tiempo y en realidad las titularidades pertenecen a estas organizaciones más que al representante como persona física, pues entonces era muy interesante este debate insistiendo por su parte, que si tenía que decir que su duda era una duda razonable y en este caso, lo que le dictaba su formación jurídica era que tenía que dar protección al dato personal ante esa duda razonable; por lo que corresponde a la prueba del daño **Ernesto Ocman Cong** señaló que desde su posición era el puro nombre y vinculado con la confederación u organización no le parecía que lo pusiera en peligro, es decir, era una persona física que trabajaba o estaba en una federación o confederación que no daba más luz sobre su identificación personal; sobre este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que el simple hecho del nombre ya daba una suficiente capacidad de trazabilidad, por ejemplo si se acude a la base de datos de la Secretaría de Educación Pública para ver las cédulas profesionales; respecto a lo señalado **Wences Jiménez Barrios** planteó su duda antes de continuar, *¿y si están acreditados los representantes legales que ocupan el asiento?*, en respuesta **Enrique Cortés Gutiérrez** respondió que no era en calidad de representante, ya que había una designación por escrito del órgano de decisión de estas organizaciones, ejemplificando con el caso de la Confederación Nacional Campesina (CNC), en donde un Senador es el titular, o sea, el Licenciado Gerardo Sánchez García, aclarando que no actúa en su calidad de Senador, era un representante designado ante el Consejo; ante esta afirmación **Ernesto Ocman Cong** comentó que él era un servidor público, porque no era un representante legal; sobre lo anterior **Wences Jiménez Barrios** afirmó que entonces ahí se induciría que el invitado era la organización y no la persona, lo cual podía cambiar en el tiempo; en cuanto a lo señalado **Benito Vargas Aguirre** mencionó que con anterioridad ya se había pedido las actas del Consejo y requerían las versiones públicas, en estos casos, consideró que se testan los nombres de estos representantes; en ese sentido





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Benito Vargas Aguirre** declaró que en la época del Subdirector Marco Antonio Borrego Maldonado, efectivamente esas actas del Consejo Directivo fueron testados los nombres de los representantes de estas organizaciones, más no así los nombres de los servidores públicos que estaban en funciones; en respuesta **Ernesto Ocman Cong** refirió que esas versiones fueron bajo la vigencia de la Ley anterior; como referencia **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** expuso que para efectos de los datos personales seguíamos utilizando la Ley anterior, entonces también era cierto que estábamos amparados bajo la Ley anterior; tomando en consideración lo antes expuesto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** planteó la declaratoria de inexistencia y lo relacionado con el Licenciado José Antonio Meade Kuribreña quedaba aprobado por mayoría, entonces serían dos acuerdos, destacando que el segundo acuerdo que se refería a la cuestión de la protección del nombre de los representantes de las organizaciones queda aprobado por mayoría; en cuanto al contador Germán Francisco Moreno Pérez, Consejero Independiente, ese también queda aprobado por mayoría ejerciendo su voto porque no sea público, porque tenía su duda razonable, pues serían tres acuerdos, en el primero quedaría el tema del Doctor Meade con datos personales y la inexistencia por lo que hace a los demás datos, en el segundo quedaría la mayoría para reservar los nombres de los representantes de las organizaciones y en un tercer acuerdo por mayoría se autoriza proporcionar el nombre del consejero independiente, ante esta adopción de acuerdos **Wences Jiménez Barrios** realizó su comentario en cuanto a probar solo el nombre y dejar el cargo en el caso de las organizaciones; ante esta propuesta **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que así sería como se entregaría, entonces antes de enviarlo se trabajaría en esto quedando en actas lo que habría de modificarse, quedando esta sugerencia de uno de los Miembros del Comité como representantes de estas confederaciones. -----

-----  
- - - Siguiendo la exposición del asunto, **Enrique Cortés Gutiérrez** insistió pero siendo consecuente, si se estaba testando la información de los representantes de las organizaciones, él sabía de antemano que no tenía voto, pero en su opinión mencionó que sería consecuente también testar la información del contador Germán Francisco Moreno Pérez, tomando en consideración que él ni siquiera pertenecía a una organización, actuando en calidad personal bajo una designación de la SHCP, pues no era funcionario público pero atendía los asuntos desde su domicilio privado; en cuanto a esta afirmación **Ernesto Ocman Cong** opinó que se le puede considerar como un prestador de servicios, sobre esta afirmación **Wences Jiménez Barrios** consideró que ahí estaba la diferencia en cuanto a que él recibía honorarios; ante esto **Enrique Cortés Gutiérrez** expuso que si recibía una retribución por parte de la FND por cada asistencia al Consejo Directivo, pero presentaba para ello un recibo de honorarios; en cuanto a lo anteriormente señalado **Ernesto Ocman Cong** consideró que habría que analizarse qué eran los recursos privados y los públicos, porque se le estaría pagando por parte de la Institución como parte del Consejo Directivo de la FND, y como representación de la SHCP que realmente proviene de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo otra connotación; contando con estos antecedentes **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** preguntó a los Miembros de este Cuerpo Colegiado sino modificaban su criterio; por su parte **Ernesto Ocman Cong** contestó que no; en cuanto a **Wences Jiménez Barrios** también indicó que no; al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** resaltó que las votaciones ya estaban hechas, quedando en actas precisamente los argumentos que cada uno de los Integrantes había vertido para dar su voto a favor. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

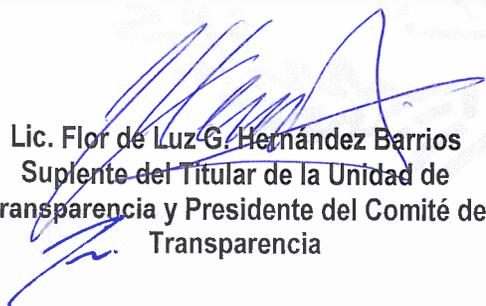
-----  
 - - - - Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información adoptaron los siguientes puntos de acuerdo: -----

- - - - **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **declara por unanimidad de votos, la inexistencia de los datos relativos a la fecha de nacimiento y RFC de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución,** e instruye a la Unidad de Transparencia remitir dicha versión pública al solicitante de información. -----

- - - - **SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma por mayoría de votos, la clasificación de la información testada en versión pública referente a los nombres de los Miembros Propietarios del H. Consejo Directivo de la Institución que actúan como representantes de distintas Organizaciones integrantes de este Órgano de Gobierno,** e instruye a la Unidad de Transparencia remitir dichas versiones públicas al solicitante de información. -----

- - - - **TERCERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma por mayoría de votos, la publicación del nombre del Miembro Propietario del H. Consejo Directivo de la Institución que actúa como Consejero Independiente del Órgano de Gobierno de esta Entidad,** e instruye a la Unidad de Transparencia remitir dichas versiones públicas al solicitante de información. -----

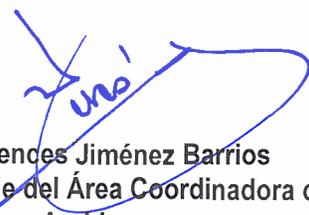
- - - - No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control en esta Entidad, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -----

**Miembro del Comité de Transparencia**


Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia

**Miembro del Comité de Transparencia**


Mtro. Ernesto Ocman Cong  
Funcionario designado en suplencia  
por el Titular del Órgano Interno de Control

**Miembro del Comité de Transparencia**


Ing. Wences Jiménez Barrios  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos

**El Secretario**


Lic. Aurelio Reyes Espinosa

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL  
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SIN TEXTO